

RAD: 2019-00207-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: GRACE GUTIERREZ Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el ejecutante a través de apoderado judicial aportó avalúo catastral del bien inmueble embargado. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 11 de septiembre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial, aportó Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-149759 de la Oficina de Registros e instrumentos públicos de Soledad donde se evidencia que se encuentra inscrita la medida decretada por esta Agencia Judicial; inscrito como se encuentra la medida, este Despacho procederá a ordenar el secuestro del mismo de conformidad con el Art. 595 del CGP.

En cuanto al avalúo presentado, este Despacho se abstendrá de darle traslado al mismo, ya que no es la oportunidad procedente para presentarlo, toda vez que no se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 444 del CGP, esto es **consumado el secuestro**, sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada.

Así las cosas este Despacho no accederá a decretar el avalúo del inmueble, tal como lo Dispone el ART. 444 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

"ART 444 CGP. Practicado el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordene seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

[...] "

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Materializado como se encuentra el embargo, DECRETESE el secuestro del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado señora GRACE PATRICIA GUTIERREZ MONTERO ubicado en el Municipio de SOLEDAD en la Calle 16 No. 21 – 152 familiar apto 2, identificado con el folio de Matrícula inmobiliaria No. 041-149759 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SOLEDAD.

SEGUNDO: Para la diligencia de secuestro, COMISIONESE al ALCALDE y/o al señor Inspector de Policía de SOLEDAD; a quien se le concede las mismas facultades del comitente, para fijar fecha para la diligencia. Nómbrase como secuestre,

residente en, a quien el señor inspector le deberá comunicar la fecha de la respectiva diligencia de secuestro. Sin facultades para fijar honorarios.

TERCERO: Por secretaría, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los anexos del caso, al alcalde y/o al señor Inspector de Policía de SOLEDAD.

CUARTO: NO ACCEDER al avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-149759 de la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ.**

MFRR

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SOLEDAD.
SOLEDAD, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020
ESTADO NO. 86
MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998b092b85a2b6de706b1a0a1931dfa0e40aac53d37960739b960726f467cc1

Documento generado en 13/10/2020 03:33:46 p.m.